



RADICACIÓN: 08001-40-03-015-2018-00297-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: LILIANA DEL CARMEN MONTES RODRIGUEZ.

DEMANDADO: WANDERLEY PARENTE FERNANDEZ Y OLIVER JOVINO FLOREZ CHAVEZ.

INFORME SECRETARIAL:

Señora jueza, paso a su despacho el proceso de la referencia con el escrito presentado por la parte demandante y el demandado OLIVER JOVINO FLOREZ CHAVEZ, y carece de firma y presentación del demandado WANDERLEY PARENTE FERNANDEZ, solicitando terminación por transacción. Sírvase proveer. Marzo 2 de 2021

STEPHANIE GARY BRIEVA
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. Marzo dos (2) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial, y revisado el proceso, observa el Despacho el escrito presentado por la demandante y uno de los demandados, señor OLIVER JOVINO FLOREZ CHAVEZ, solicitando la terminación del proceso por transacción, escrito que no reúne los requisitos establecidos en el Artículo 312 del Código General del Proceso, el cual regula lo concerniente a estas terminaciones, y establece:

“Artículo 312. Para que la Transacción produzca efectos procesales, deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días...”

En este caso, no se reúnen los requisitos legales para aprobar la transacción ni dar por terminado el proceso, por cuanto la solicitud no está suscrita por todas las partes faltando la firma y presentación personal de uno de los demandados señor WANDERLEY PARENTE FERNANDEZ, no siendo clara tampoco la presentación de la demandante por presentarlos en diferentes folios.

Así las cosas, el Despacho no acede aprobar la terminación por transacción solicitada por parte demandante y el demandado OLIVER JOVINO FLOREZ CHAVEZ, por no reunir los requisitos legales, toda vez el documento de transacción no está suscrito por todas las partes, es decir, no se ajusta a lo establecido en el citado artículo 312 del Código General del Proceso, ni a lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, el Juzgado Quince Civil Municipal de Barranquilla,

R E S U E L V E:

No acceder a la solicitud de transacción presentada por parte demandante y el demandado OLIVER JOVINO FLOREZ CHAVEZ del presente proceso, por los motivos consignados en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA

MCD

Firmado Por:

**NAZLI PAOLA PONTON LOZANO
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 015 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **148156b6e3fb217dd910b4314b891dc66aa765c80b3518f4b8bff21880cc6e4b**
Documento generado en 02/03/2021 05:15:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>